

N: 5163. = Julio Llera Marcella, de Linares - La Coruña.  
Ejecución.

Responsabilidad de entrada \_\_\_\_\_ 750 ph

Abonada en su totalidad.

Paradas y abonadas en Tas.

Festividad reynant 750 pp. - 21 Tom. 39 -

Archivo definitivo.

---

5706/2 /

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Julio Hera Marcuellos vecino del barrio de La Corvilla (Luna) y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Legajo N° 46

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julio Hera Marcuellos

vecino de l barrio de La Corvilla (Luna) por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ejea de los Caballeros

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
P.D.

*[Signature]*

El Secretario,

*[Signature]*

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita.

; doy fe.

Los verdaderos apellidos de este ciudadano son Gera Marcello  
José Gera Marcello, como se expresa en el oficio.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en éste Juzgado su comunicación fecha 4 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativa- mente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Julio Gera Marcello, vecino de Lima (La Corvilla), como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 5163.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 7 de Julio de 1938

II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Edmundo Aisfury*



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Casas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurrido el cuarto día desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán disponer que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, el cual permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## ORDEN

Ilmo. Sr.: El perjuicio que a las lanas ocasiona la adherencia de sustancias de difícil eliminación empleadas por algunos ganaderos para la marca de ganado ovino se refleja en los rendimientos cuantitativo y cualitativo que influyen en el valor y cotización de los artículos transformados.

En evitación de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda terminantemente prohibido marcar el ganado con alquitrán o pez derretida, debiendo emplearse en el mercado, exclusivamente, pinturas a base de anilinas o de cualquier colorante que desaparezca en el lavado de las lanas.

Artículo 2.º Para las lanas que se presenten al mercado manchadas con alguna de las sustancias prohibidas se considerará rebajada la tasa correspondiente a su calidad en un 10 por 100.

Artículo 3.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario denunciarán a las Provinciales las infracciones de que hubieran conocimiento.

Artículo 4.º Quedan facultadas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario para imponer multas de 25 a 500 pesetas a los ganaderos que infrinjan la presente disposición, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y el grado de malicia demostrado.

Los infractores podrán recurrir, previo depósito del importe de la multa, ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 5.º Las reincidencias e infracciones que merezcan sanción superior a la indicada serán resuel-

tas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, previo expediente tramitado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Contra estas resoluciones podrá entablarse recurso ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura.

Burgos, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

## Ministerio de Defensa Nacional.

## JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

## Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria y San Roque y darán comienzo el día 1.º del próximo mes de agosto.

2.ª La duración del curso será de treinta días lectivos.

3.ª Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.000 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.



GOBIERNO DE ARAGON

## Núm. 3.323.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Bartolomé Marín, vecino de Calatayud.  
(Expte. 1.940).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 28 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

## Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alejo Martínez Blasco, vecino de Bijaesca.  
(Expte. 5.145).

Timoteo Martínez Blasco, vecino de id.  
(Expte. 5.146).

Nicolás Martínez García, vecino de id.  
(Expte. 5.147).

Fernando Miguel Gascón, vecino de id.  
(Expte. 5.148).

Nicolás Miguel Sancho, vecino de id.  
(Expte. 5.149).

Jesús Moreno Fraguas, vecino de id.  
(Expte. 5.150).

Teófilo Pola Ramos, vecino de id.  
(Expte. 5.151).

Rufino Pola Remacha, vecino de id.  
(Expte. 5.152).

Rufino Pola Soriano, vecino de id.  
(Expte. 5.153).

Raimundo Pola Wela, vecino de id.  
(Expte. 5.154).

Santos Rubio Carrera, vecino de id.  
(Expte. 5.155).

Conrado Sanz Miguel, vecino de id.  
(Expte. 5.156).

Bonifacio Serrano Rubio, vecino de id.  
(Expte. 5.157).

Ramón Soriano Hernández, vecino de id.  
(Expte. 5.158).

Francisco Vela Marín, vecino de id.  
(Expte. 5.159).

Agustín Vela Pola, vecino de id.  
(Expte. 5.160).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

## Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Bertorer Abé, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 5.161).

Alvaro Prada Barriuso, vecino de id.  
(Expte. 5.162).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

## Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Hera Marcuellos, vecino del barrio de La Corvilla (Luna).  
(Expte. 5.163).

Celedonio Torralba Laguarda, vecino de id.  
(Expte. 5.164).

Sebastián Biel Beamonte, vecino de Valpalmas.  
(Expte. 5.165).

José Pérez Abarca, vecino de id.  
(Expte. 5.166).

Columbano Sánchez Arano, vecino de id.  
(Expte. 5.167).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

## Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Melchor Berbegal Piqueras, vecino de Alarba.  
(Expte. 5.168).

Víctor Bueno Julián, vecino de id.  
(Expte. 5.169).

Manuel Estremera Lorente, vecino de id.  
(Expte. 5.170).

Emiliano Estremera Oset, vecino de id.  
(Expte. 5.171).

Miguel Layunta Cardos, vecino de id.  
(Expte. 5.172).

Joaquín Lorente Serrano, vecino de id.  
(Expte. 5.173).

Cirilo Peiró Hernando, vecino de id.  
(Expte. 5.174).

Macario Piqueras Julián, vecino de id.  
(Expte. 5.175).

Romualdo Romeo Pérez, vecino de id.  
(Expte. 5.176).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 5 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

## Núm. 3.432.

**Servicio Nacional del Trigo****JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Se hace saber a los aspirantes al concurso convocado para cubrir plazas de Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia, que los exá-

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJECA DE LOS CABALLEROS

## EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,  
que se debe exigir a D. Julio Yera Marcuello  
vecino de Lina (La Corvillo), como consecuencia de su  
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 5.163

Número en el Juzgado 445

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

-7.JUL.1938

Este individuo cedió un local de su casa para la Sociedad U.G.T. Se le considera simpatizante con el frente popular. Posee una casa valorada en unas 15.000 pts. Tiene una tienda de comestibles y el estanco.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julio Hera Marquellós (Luna) del barrio de La Corvilla, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

n.º 5163

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de julio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de instrucción del partido de EJEA DE LOS CABALLEROS.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

7  
/

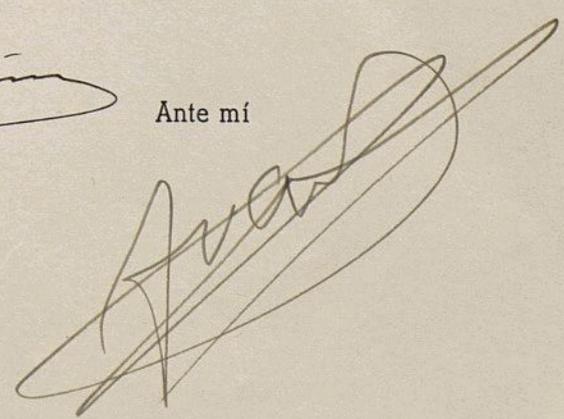
Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros siete de Julio  
Sr. Aizpún Andueza } de mil novecientos treinta y seis.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su substituto legal; recíbese declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Julio Yera Marcuello, vecino de Lima, barrio de La Covilla, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional salvador de la Patria. Y para recibir las declaraciones, librese orden a Lima.

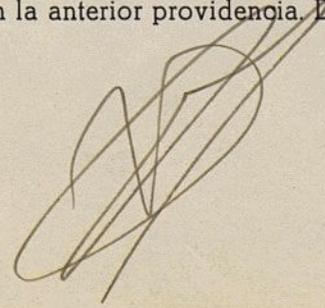
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpún Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpún

Ante mí



**Diligencia.** ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.



JULIO LLERA MARCUELLO

36

El individuo cuyo nombre encabeza la presente nota de 37 años de edad, casado, natural y vecino de La Corvilla, Parróquia del término municipal de Luna de la demarcación del Puesto de la Gua. Civil de la mencionada villa, políticamente actuó como elemento destacado en la propaganda y excitación a la revuelta en el campo de la U.G.T. de La Corvilla.-Ofreció el local donde tiene despacho de café público y consiguió que la Sociedad se domiciliara en él; desempeñaba el cargo de "Conserje" siendo en dicho local donde la Directiva de la U.G.T. y la de la Juventud Socialista y el pleno de ambas celebraban sus reuniones y tomaban sus acuerdos.

Socialmente era reservado y, aun cuando se sabe que ejercía influencia (por su mayor cultura y por las facilidades que proporcionaba) en la Directiva, con su habitual y obligada reserva (a causa de tener establecimiento de comestibles abierto al público) procuraba disimularla.

No ha podido recogerse dato alguno que confirme que fuese afiliado de la Sociedad, pero sí muy simpatizante con ella, hasta el punto de que una vez estallado el Glorioso Movimiento Nacional, en su establecimiento se prepararon las armas y municiones que los marxistas habían de emplear contra las fuerzas leales del Movimiento, si éstas subían a La Corvilla.

Como el interesado disponía de un aparato de "Radio-receptor", lo que puso a disposición de la U.G.T. a fin de que por él estuvieran bien informados de las noticias favorables a su causa, y curso de los acontecimientos, abriendo en volumen de la voz para que sirviera de divulgación en la localidad las mismas, a fin de entusiasmar y moralizar a sus fines, al vecindario.

Luna 15 de Julio de 1.938=II Año Triunfal

COMANDANTE DEL PUESTO.



*Edwardo del Real*  
*Comandante*



47

En cumplimiento a su atta comunicacion fecha 7 del actual, tengo el honor de informar sobre los antecedentes del vecino JULIO LLERA MARQUELO, domiciliado en el Barrio de Lacorvilla, lo siguiente:



Desde antes de las elecciones de febrero de mil novecientos treinta y seis, tenía instalada en su casa, la Sociedad "Union General de Trabajadores".- Convivió con ellos con verdadera simpatia pero no ejerció cargos en la misma.-

Los marxistas recogieron las armas que tenían los elementos de las derechas, la noche 22 de julio de 1936 depositándolas en el centro de U.G.T. instalado en su casa, pero después, fueron devueltas, en el Ayuntamiento de Luna, al enterarsen que el día 23 de dicho mes habian llegado a este pueblo fuerzas de la Guardia civil y habian disuelto las Organizaciones de izquierdas.-

Después de ese acto, se adhirió al glorioso Movimiento Nacional y ha cumplido hasta la fecha cuantas órdenes se le han dado, sin haber observado en él la menor rebeldia u oposicion.-

Dios guarde a V.S. muchos años  
LUNA, 27 julio de 1938 / III Año Triunfal  
El Alcalde ejerciente

Sr. Juez de instruccion de

Ejea de los Caballeros

f 8

En el expediente que instruyo bajo el n.º 445.....a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Julio Yera Marcuello, de La Covilla....., como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 7 de Julio..... de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Eduardo Ruiz*



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Lima

6 9

PROVIDENCIA \_ En la villa de Luna a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho; Por recibido el precedente Oficio del Juzgado de Instruccion de este partido; cumplase cunto en el mismo se ordena y al efecto, Citese al inculpado Julio Yera Marcuello de la Corvilla y remitase atento Oficio al S r. Alcalde\_Pedaneo de la Corvilla a fin de que manifieste a que organizaciones a pertenecido el encartado y que cargos a ocupado politicos en la misma.



Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez Manivipal Don. Joaquin Choliz Moliner ,de que yo el Secretario, doy fe.

*Joaquin Choliz*

*Ignacio Villanueva*

Diligencia- Con la misma fecha se remite el Oficio acordado el Sr. Alcalde\_Pedaneo de la Corvilla, doy fe;

*Villanueva*

Otra- Acontinuacion yo el Secretario cite en forma legal a D. Julio Yera y enterado firma conmigo, doy fe.

*Julio Yera Marcuello*

*Villanueva*

Declaracion de Julio Ilera Marcuello . En la villa de Luna a tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez Municipal de esta villa D. Joawuin Choliz Moliner, y de mi el Secretario, comparece el vecint de esta villa de Luna en su Barrio de la Corvilla que dice llamar se Julio Ilera Marcuello, mayor de edad, casado, con Instruccion, quien una vez juramentado en forma dice:

Que jura decir verdad en cuanto fuere preguntado:

A nuevas preguntas dice: Que Dos Meses despues de las Elecciones de 1936 ingreso como Soccio en la Union General de Trabajadores, sin tener cargo alguno en la misma, y que su ingreso fue debido a que dad la calidad de Comerciante y Cafetero, tenia que se marchasen a otro sitio, ya que ha



bia otros vecinos que querian arrendar local para dicha U.G. T.  
Preguntado por el cafe que tenia en su casa, dice, que era publico,  
al cual acudian todos los vecinos de dicha localidad, y por lo tanto  
de distintas ideologias.

Preguntado sobre un aparato de Radio que poseia, Dice: Que lo tenia  
en su habitacion particular y lo oian cuantos vecinos habia; y  
que una vez iniciado el Movimiento Nacional, se incorporo al mismo  
perteneciendo en la actualidad a Falange Española Tradicionalista y  
de las Jons.

Leida a su instancia en ella se afirma y ratifica y lo firma con el  
Sr. Ju ez de que yo el Secretario, doy fe.

Joaquin Polo

Juan José Villacampa

Juan José Villacampa

Atte. He visto el correspondiente informe del  
Sr. Alcalde de Navio de Lavonilla, se me ha  
entregado, resultandome a la luz de  
Instruccion del partido.

En un dia y veintidós de Agosto de mil nove-  
cientos treinta y ocho. Juan José Villacampa, certifica.

Villacampa

107

Vista su atta comunicación fecha 30 de julio último, tengo el honor de informar sobre la consucta politico-social del vecino JULIO LLERA MARQUELLO, lo siguiente:



El citado Julio Llera tenía instalada desde antes del glorioso Movimiento Nacional, la Sociedad U.G.T. en un departamento de su propia casa; con ellos convivía y compartía el ideal marxista, pero no ejerció cargo alguno ni figuró como dirigente, aunque si era, uno de tantos afiliado

Al conocerse el Movimiento en el Barrio, los marxistas recogieron las armas a los elementos de derechas, que primeramente depositaron en el local de la Sociedad y después las sacaron ellos por las calles para imponer su ideal, sin llegar a cometer ningún atropello personal.-

Al conocer la llegada de fuerzas nacionales a LUNA la mañana del 23 de julio de 1936, y cambiar las autoridades, dejaron las armas retirándose de las calles; seguidamente el citado JULIO se adhirió al Movimiento y ha seguido cumpliendo todos sus deberes con el mismo.-

Dios guarde a V. muchos años  
LACORVILLA (LUNA) 15 agosto 1938-  
III Año Triunfal  
El Alcalde de Barrio

*Fidel Llerena*

Sr. Juez municipal de

LUNA



8  
11

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros diez y ocho  
Sr. Aizpun Andueza. | de Agosto de mil novecientos treinta  
y ocho.

La precedente carta-orden devuelvase al Juzgado Municipal, de Luna, para que, como se le ordenó y no lo ha hecho, se practique informacion testifical con personas que por conocer la actuacion del inculpado puedan deponer con certeza sobre los extremos que en la misma se interesan para poder determinar si el expedientado se encuentra comprendido en alguno de los casos a que se refiere la Circular de 9 de Febrero de 1937, B.O. de la Provincia del 12 del mismo mes y año, cuidando de despachar la orden con la mayor diligencia sin dar lugar a recuerdos.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

*Aizpun*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.= En el mismo dia se cumple lo mandado. Doy fe

*[Handwritten signature]*



B.4.949.831

32

9 12

PROVIDENCIA: En LUNA a veintitres de agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Por recibidas las anteriores diligencias, recibase declaración a los vecinos del Barrio de Lacorvilla, Antonio Pérez Lafuente, Domingo Llera Berges y Miguel Braulio sobre la actuación e ideología politico-social de Julio Llera Marcuello, a cuyo fin cítese a los mismos de comparecencia ante este Juzgado para el día veintisiete del actual a las nueve horas; hecho así devuelvase al Sr. Juez de Instrucción por el conducto recibido.-

Se mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fe.-



*Joaquín Cholí*

*Juan Villeranpe*

DILIGENCIA: Seguida, ente se cursan las correspondientes cédulas de citación; doy fe.-

*Villeranpe*

Declaración de ANTONIO PEREZ LAFUENTE

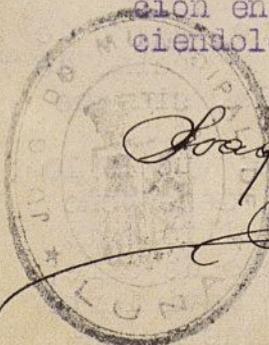
En la villa de LUNA a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho, compareció ante este Juzgado el anotado al margen, quien enterado por el Sr. Juez iba a prestar declaración y de la obligación

que tiene de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, juró en forma legal ser veraz en sus manifestaciones, y

A la ordinaria dijo: que se llama como tiene dicho, de cincuenta y dos años de edad, estado viudo, de profesión labrador, natural y vecino de esta villa, con residencia en el Barrio de Lacorvilla, sin que le comprendan las demás.-

PREGUNTADO convenientemente por el Sr. Juez con arreglo a lo interesado por la Superioridad, dijo: que cree que JULIO LLERA MARCUELLO perteneció a la U.G.T., cuya Organización tenía en su domicilio, pero sin que aquel desempeñase cargo alguno, que no hizo propaganda y que supone que tenía esa Organización en su domicilio por el beneficio que la misma le proporcionaba; que no vio al citado Llera Marcuello hacer o cometer acto alguno en contra del Glorioso Movimiento Nacional y que lo considera adicto al mismo.-

PREGUNTADO si tiene algo mas que decir, dijo que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado y leida esta declaración en ella se afirma, ratifica y no firma por decir no saber, haciendolo el Sr. Juez, de que yo el Secretario doy fe.-



*Joaquín Cholí*

*Juan Villeranpe*

Declaración de DOMINGO  
LLERA BERGES

En la villa de LUNA a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho, previamente citado comparece el anotado al margen, quien enterado por el Sr. Juez iba a prestar declaración y de la obligación que tiene de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, juró en forma legal ser veraz en sus manifestaciones, y

A la ordinaria dijo: Que se llama como tiene dicho, decincuenta y seis años de edad, estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de esta villa, con residencia en el Barrio de Lacorvilla.

PREGUNTADO convenientemente por el Sr. Juez, dijo: Que antes del Glorioso Movimiento Nacional el vecino de aquel Barrio JULIO LLERA MARCUELLO perteneció a la U.G.T. unos dos meses, sin que desempeñase cargo alguno; que el motivo de tener en su domicilio dicha Organización fué porque como tenía café público y se quedaba sin clientela al llevar dicha Sociedad acudían los socios a tomar café; que no ha cometido ningún acto contrario al Glorioso Movimiento Nacional y ha cumplido una vez iniciado éste con todo lo que se le ha mandado, por lo que lo considera adicto al mismo.-

PREGUNTADO si tiene algo más que decir, dijo que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado y leída esta declaración en ella se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario doy fe.-



*Ignacio Becerra*

*Domingo Llera*

*Ignacio Becerra*

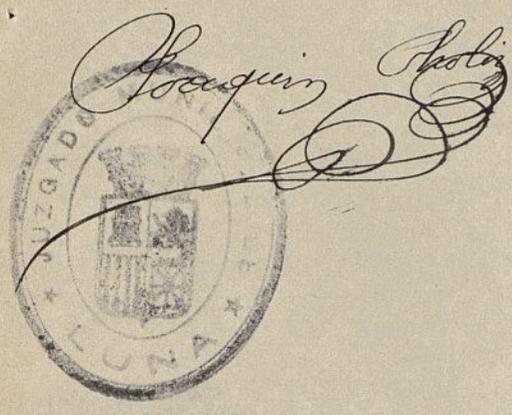
Declaración de MIGUEL  
BRAULIO ARASCO

En la villa de LUNA a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho, previamente citado comparece el anotado al margen, quien enterado por el Sr. Juez iba a prestar declaración y de la obligación que tiene de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, juró en forma legal ser veraz en sus manifestaciones, y

A la ordinaria dijo: Que se llama como tiene dicho, mayor de edad, estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de esta villa, con residencia en el Barrio de Lacorvilla, sin que le comprendan las demás.-

PREGUNTADO convenientemente por el Sr. Juez, dijo: Que JULIO LLERA MARCUELLO perteneció a la U.G.T., ignorando si desempeño cargo alguno en dicha Sociedad, que tenía en su domicilio esta Sociedad a su entender lo hacía por tener más despacho de café; que no ha cometido ningún acto contrario al Glorioso Movimiento Nacional y que lo considera adicto al mismo, puesto que ha hecho todo que se le ha mandado sin oponerse para nada.-

GUNTADO si tiene algo mas que decir, dijo que no; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado y leida esta declaración en ella se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez y conmigo Secretario, de que doy fe.-



*Miguel Braulio*

*Juanjo Villacampo*

DILIGENCIA: En el mismo día se devuelve a la Superioridad por el conducto recibido; doy fe.-

*Villacampo*

14  
15

**Auto.** Ejea de los Caballeros *dos* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y ~~siete~~ *ocho*.

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y carta-orden

**Resultando:** Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a *Julio Yera Marcuello*, vecino de *Luna-La Corvilla*, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado

**Resultando:** Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y F. E. T. de las J.O.N.S. acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente *habiendosele oído personalmente*

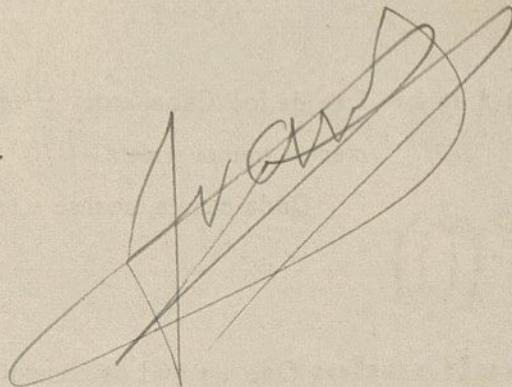
**Considerando:** Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo que en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. *Julio Yera Marcuello* a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

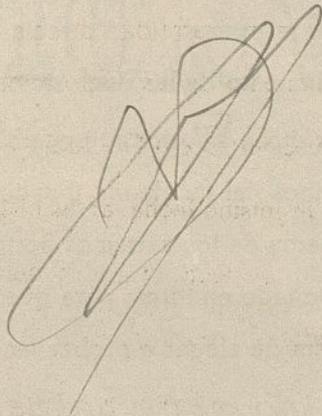
dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ *Eduardo Arizpina*

A large, stylized handwritten signature or scribble in dark ink, consisting of several overlapping loops and lines.

**Diligencia.** ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.

A large, stylized handwritten signature or scribble in dark ink, consisting of several overlapping loops and lines.

42  
15

## RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937.

Se comenzó la tramitación de este expediente, que lleva el número 445, por providencia del día 7 de Julio de 1938 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 4 del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Julio Jera Marcello, vecino de Lena (La Corveila) como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero de 1937 y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a varios vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptara al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía, Guardia Civil y de F. E. T. y de las J.O.N.S. sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, habiéndose sido oído verbalmente; que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 2 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a 25 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

*Edmundo Arizpury*

**Diligencia.** La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 12 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros 25 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. - Doy fé.

*[Signature]*

Res: 1794.



A Comision conteste

Ilmo. Señor

**Audiencia Territorial de Zaragoza**

**PRESIDENCIA**



Tengo el honor de remitir a V.I. la adjunta cantidad de setecientas cincuenta pesetas importe de lo recibido en esta Audiencia del Juzgado de instruccion de "jea y referente a la responsabilidad civil impuesta al vecino de Luna Julio Vera Marcuello en el expediente seguido por esa Comision con el numero 5.163 contra el mismo por su oposicion al movimiento Nacional, rogandole se sirva acusar recibo.

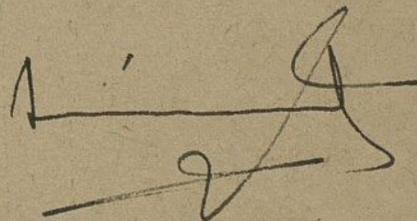
Dios guarde a V.I. muchos años.  
Zaragoza 28 de Junio de 1939  
Año de la Victoria

*Apelion...*

Ilmo. Señor Presidente de la Comision e Incautacion de bienes de esta Provincia

Diligencia.- Zaragoza a trece de Noviembre de mil novecientos  
treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Recibidas las presentes diligencias, y habiendo  
satisfecho el impuesto la totalidad de la sesion impuesta,  
se une a continuacion testimonio del resguardo correspondien  
te y se archiva definitivamente este expediente previa  
anotacion; soy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a vertical stroke on the left and a large, stylized flourish on the right.

16

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 4 de Julio próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Julio Yera Marcello, vecino de Laina (La Corvella), como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 12 folios útiles y de otros 15 su pieza separada de embargo y tiene el número 445 de los tramitados en éste Juzgado y el 5.163 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 25 de Octubre de mil novecientos treinta y siete - 777 Año triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Aspín



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

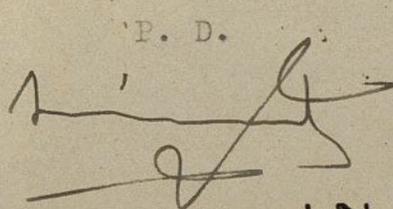
ZARAGOZA

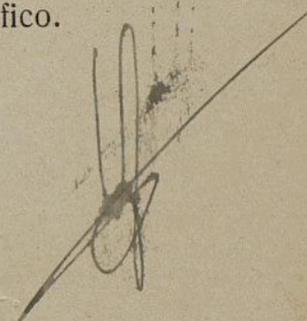


Providencia.—Zaragoza siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.  




**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Julio Llera Marcuello, de La Corbilla (Luna), tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya organización local ejercía notorio influjo, habiéndose instalado en su casa su domicilio social, celebrando en él cuantas reuniones acordaron sus componentes y preparado las armas y municiones para la resistencia que intentaron oponer a las fuerzas del Ejército nacional en los primeros días del Movimiento Nacional; contribuyendo con todo ello y con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento patriótico.

Se halla comprendido en el apartado e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.



La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (750 Ptas.); quedando afecta a su pago la casa embargada en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

*F. M. Maura*

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

*Zaragoza 14 de Noviembre 1938 - III*

*Año Triunfal*

*Hare este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.*

*[Signature]*



*571726*

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a JULIO LLERA MARQUELLO caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya organización local ejercía notorio influjo, habiendo instalado en su casa su domicilio social, celebrando en él cuantas reuniones acordaron sus componentes y preparando las armas y municiones para la resistencia que intentaron oponer a las fuerzas del Ejército Nacional en los primeros días del Movimiento Nacional; contribuyendo con todo ello y con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento patriótico; que se halla comprendido en el apartado e) del artº 3º del Bando de V.E. de 9 de febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de esta Comisión en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de JULIO LLERA MARCUELLO, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS de los bienes propios del nombrado JULIO LLERA MARCUELLO.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 30 de noviembre de 1938-III Año Triunfal.

El Auditor.



*Ramón R. delaluz*

30 NOV 1938  
30

5.ª 18189  
MILITAR  
10V. 1938

Zaragoza 2 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelve este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

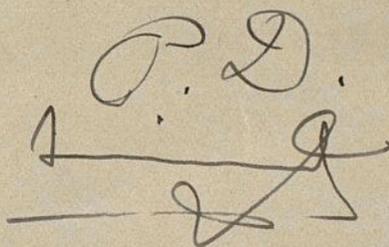


*Ramón R. delaluz*

Providencia.—Zaragoza Seis de Dicte de mil  
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.  


Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

# Año 1938

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJECA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 445 en el Juzgado y 5.163 en la  
Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar adminis-  
trativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a  
D. Julio Yera Marcuello, vecino  
de Luna-La Corvilla, como consecuencia de su oposi-  
ción al triunfo del movimiento nacional.

*Apremio n.º 246*

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 445, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Julio Yera Marcuello, vecino de Luna-La Corvilla, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

“**Auto.**” Ejea de los Caballeros dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ~~siete~~ Dada cuenta; ..... El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Julio Yera Marcuello ..... , a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; ..... — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — *Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados*“.

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ~~siete~~ Año Triunfal.



Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros, a dos de Septiembre  
Sr. Aizpún Andueza } de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 445, contra el vecino de Luna-La Corvilla, D. Julio Yera Marcuello, y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedienteado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Edmundo Aizpún

Ante mi

**Diligencia.** ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.

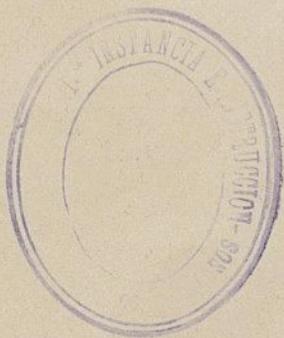
En el expediente que instruyo bajo el número 445, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Julio Yera Marcuello, vecino de Luna-La Corvilla como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Eduardo Arispe*



Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO.

EJEA DE LOS CABALLEROS





Don José Mosquera Caballero, Registrador de la Propiedad de este Partido

Certifico: que en virtud de lo interesado por el Sr Juez instructor en *la comunicación* que precede, examiné el Archivo a mi cargo y, especialmente, sus índices de personas, sin encontrar finca alguna ni derecho real inscrito o anotado, en este Registro a favor de *Dn Julio Vera Marcella, viudo de Anna-Lacortilla*

Y para que conste en el expediente de incautación que contra el mismo se tramita, libro la presente en Ejea de los Caballeros a 6 de *septiembre* de 1938 = *III Año Zumbiel*

*José Mosquera*

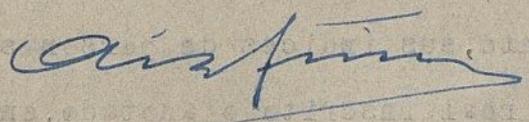


*Plus, tres pesetas 90 céntimos }  
Nº 12, 19 Aranal = Orden 19-2-1937 }*

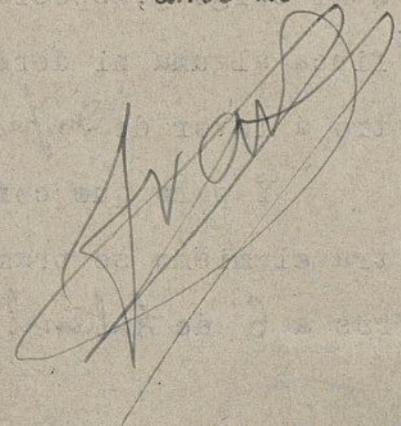
Providencia: juez | Cjea de los Caballeros diez de septiembre de  
Sr. Vizpum Undueza. | mil novecientos treinta y ocho.

el precedente mandamiento cumplimentado, unase a la pieza  
de embargo de su referencia.

se manda y firma su Señoría. voy fé.

III | 

Ante mi



siligencia.- se hace la unicion acordada. voy fé.



S

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme cumplimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

**Providencia:** Juez Sr. Aizpún Andueza. — Ejea de los Caballeros dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número 445, contra el vecino de Luna-La Corvillo, Dn. Julio Yera Marcuello; y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y perentescos que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes, expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. — Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—Aizpún—Ante mi *Francisco Fernández Espinar. Rubricados.*“

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Edmundo Aizpún*

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Luna

Cumplimiento guardese y emplase lo interesado. por el Sr. Juez de Primera Instancia del partido, en su anterior esta-orden. y para ello. llevara efecto el embargo de bienes pertenecientes al mismo Julia Llera Marcenello, Teniendo presente. su de exclusiva pertenencia. para cuya diligencia se autoriza al Alguacil provincial. verino de esta villa don Francisco Anuar Castella, y Secretario de este Juzgado, viéndoles esta providencia de mandamiento en su caso. hecho en se practicaran las demas diligencias ordenadas por la Superioridad. Teniendo presente lo dispuesto en el artículo quinientos ochenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Acordado por el Sr. Juez municipal don Joaquín Cholin Moliner, en su sala de sesiones de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. 3er. año trienal. certifico



Joaquín Cholin Moliner

Francisco Villanueva

Noti y seguidamente por el Secretario, he notificado el cumplimiento anterior al Alguacil designado de que certifico.

Villanueva

Diligencia de / en el Barrio de Lloravilla, termino municipal  
embargo de Lloravilla: siendo la hora de las once y veinte mi-  
nutos del día trece de Septiembre de mil novecientos  
treinta y ocho. Yo ante mí el Alguacil comisiona-  
do Don Francisco Aruar Cuchillo, oñido de mi el  
inscrito Lorenzón, se presentó en el domicilio del  
inculpado Julio Lloravilla Arancillo, a quien se le entor-  
del objeto de esta diligencia, manifestando el mismo  
Lloravilla, no poseer ninguna clase de bienes: pero  
aunque notorio dirán que posee la casa que habita,  
esta se tiene enajenada a favor de Antonio por-  
tana, vecino de Zaragoza, un domicilio en calle  
Mayor n.º 29, se requiere.

Como en el momento no acredita tal es-  
tado, y es notorio de que entre el Sr. Lloravilla y  
su esposa, han construido el edificio que habita  
el Alguacil procedió al embargo sobre la finca  
siguiente.

Finca indivisa, de una Casa de nueva cons-  
trucción, toda ella construida con piedra, sita en  
el Barrio de Lloravilla, en calle de Sagasta:  
sin número que la distinga, de dos pisos y el  
frente, de ochenta metros cuadrados, linda por  
su derecha entrando con calle pública, por  
izquierda también con calle pública y espaldas con  
corral de Manuel Pérez Aru. Dentro de estos  
límites existe corral cerrado unido a la misma  
Casa.

Se reconoce a otro clase de

7  
bienes de la pertenencia el Alguacil. habi embargo  
sobre la mitad de la casa indicada con el fin de  
responder a las responsabilidades del expediente que se  
le instruye con el mismo fin; en su diligencia  
se llevara a efecto ante los testigos presentes, con residen-  
cia en el barrio de Leonvilla, Don Bartolomeo Martinez  
Breyo y Don Pedro Otal Luna, que la firman  
con el Alguacil e interesado lo llera de que yo el  
secretario certifico

El Alguacil  
Jacobo Aznar

El interesado  
Julio Llera Baruello

Testigo  
Pedro Otal

Pedro Otal

Testigo

Bartolomeo Martinez

Juan Manuel Baruello

Providencia Con el fin de proceder a la tasacion del valor de la  
mitad de una casa embargada al interesado Julio Llera  
Baruello; se designan peritos a los vecinos albañiles Don  
Narciso Duarte Llera y Don Julian Duarte Manguillos  
a quienes se les notificará este nombramiento de-  
biendo comparecer ante este Juzgado a prestar el  
correspondiente informe, así como el probable recudi-  
miento del mismo.

Acordado por el Jefe municipal Don



GOBIERNO  
DE ARAGON

Yo Joaquín Echoliz notario en Lurra a quince de  
septiembre de mil novecientos treinta y ocho, 38- año primero  
civil.

Joaquín Echoliz

José Villacampa



Diligencia / Seguidamente por el hereditario, he notificado a Don  
Narciso Duarte Llera y a Don Julian Duarte Mouquibod  
la designación de puntos para que han sido nom-  
brados, de quedar notificados, firman de que certi-  
fico.

Narciso Duarte

Julian Duarte

Villacampa

juramento y acepta-  
ción del cargo / En la villa de Lurra a diez y siete de septiembre  
de mil novecientos treinta y ocho, 38- año primero  
ante el ayuntamiento, presente por el hereditario,  
comparcieron Don Narciso Duarte Llera y Don  
Julian Duarte Mouquibod, los cuales enterados de la  
obligación que tienen de ser veras, así como de las  
penas impuestas al delito de falso testimonio, en causa  
criminal, juramentados en nombre de Dios, ofrecieron  
decir verdad y cumplir al cargo que desempeñan  
a la ordinaria elección: que se llaman como tienen  
dichos: mayores de edad, de profesión Albañiles, nati-  
vos precintos de esta villa de Lurra, conciben al

vecino Julio Llera Marcuello, hi que le comprende ninguna otra particularidad //

Añadieron: que aceptan el cargo para que han sido nombrados, ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente y con arreglo al juramento que tienen prestado.

Leida y enterados de las prevenciones legales, en ello se afirman, ratifican y firman de que certifico



Jaquín Tholz

Marcelo Duarte

Julian Duarte

Ignacio Villaraza

Valoración e informe pericial

En la villa de Luna a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, 2º año trienal: ante el Jefe municipal de la misma, presente por el Secretario, comparecieron los peritos designados Don Marcelo Duarte Llera y Don Julian Duarte Marquillas, los cuales enterados nuevamente de la obligación que tienen de ser veras, así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio, juramentados en nombre de Dios: ofrecieron decir verdad y con arreglo al juramento que tienen prestado. //

de mutuo consentimiento de ambas partes: que aceptando el cargo para que han sido nombrados, habiéndose perfeccionado en el domicilio del vecino Julio Llera Marcuello, Duero de Lacortella, practicando detenidamente un reconocimiento sobre la casa objeto de tasación la misma individual de la referida casa, tiene un valor de dos mil quinientas pesetas y el del su rendimiento el de setenta y cinco pesetas anuales.

Leida y enterados de las prevenciones



legales, en ello se abriman, redifican y firman  
con el h. juez de que yo el secretario entifico.



Jaquín Choli

Narciso Duarte

Julian Duarte

Derechos 20 pesetas

Juan Villanueva

Diligencia Por la presente se hace constar que el mismo de la  
formada la comparen. d. intercedo Julia Lera, esposa  
y tres hijos menores.

Luna diez y nueve de Septiembre de mil novecien-  
tos treinta y ocho. 2<sup>a</sup> año principal entifico.

Villanueva

Otra Inpedida y recibida en este Juzgado. la certificación  
de la Alcaldia, sobre los bienes arrendados a nombre  
del Julia Lera Aranzuela. se me a continuación  
remitiéndose a la h. periticia.

Luna veinte de Septiembre de mil novecientos  
treinta y ocho. 2<sup>a</sup> año principal de que entifico.

Villanueva

Don Ignacio Villacampa Coiduras, Oficial de Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de LUNA (Zaragoza) en funciones de Secretario

CERTIFICO: que examinados los distintos documentos sobre riqueza amillarada en este término municipal, obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que a nombre y favor del vecino JULIO LLERA MARQUELLO, no figura ninguna clase de riqueza inscrita, ni tampoco consta en la matrícula Industrial, ni que perciba sueldo o pensión alguna del Estado, provincia o municipio.-

Y para que conste a petición del Juzgado Municipal de esta villa, de orden del Sr. Alcalde y con su visto Bueno, expido y firmo la presente, en LUNA a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho .- III Año Triunfal.-



Vº Bº  
El Alcalde

*Mano Lacharta*

El Oficial

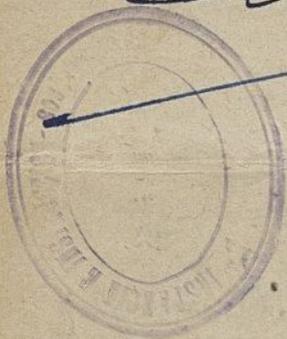
*Ignacio Villacampa*

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros veintidos de Sep-  
Sr. Aizpun Andueza. | tiembre de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden devuelvase al Juzgado Municipal, de donde procede para que en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de once de Octubre del pasado año, se proceda al embargo de todos los bienes de la pertenencia del inculpado sin exceptuar parte proporcional alguna en los que pudieran tener caracter de gananciales, ampliando el ya practicado a aquella parte de los bienes que no hubiera sido objeto del mismo por tal consideracion y se practiquen las demas diligencias consiguientes a dicho embargo; notifiquese este proveido al inculpado y a su conyuge prebiniendo a este que si se considera perjudicado ejercite su derecho como establece el articulo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones concordantes.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

*Aizpun*



Diligencia.= Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe

*[Signature]*

Complimiento hacerse y cumplirse lo mandado por el Sr. Juez de Primera Instancia del partido en la anterior providencia de veinte y siete de septiembre último y con el fin de llevar a efecto las diligencias ordenadas, se delega al Alguacil provincial don Claudio Armar Castillo y secretario de este Juzgado, viéndoles esta providencia de cumplimiento en forma legal.

Acordado por don Joaquín Echoliz Moliner, Jefe municipal en Luesma tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. 2º año principal. de que yo el secretario certifico



Joaquín Echoliz

Juan Villanueva

Voir al Alguacil > igualmente yo el secretario he certificado el cumplimiento anterior, al Alguacil designado don Claudio Armar Castillo; enterado de su contenido. firma de que certifico

Claudio Armar

Villanueva

Diligencia de embargo > En el barrio de Luvilla, término municipal de Luesma, siendo labora de las quince del día tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. 2º año principal: el Alguacil designado don Claudio Armar

Castilla, asistido de mi el infrascripto Secretario, se  
personó en el domicilio del inculpado don Julio Llera  
Maravellos, y encontrándose en el, se le enteró de la  
Providencia, dictada por el Excmo. de Primera Instan-  
cia del partido, así como a su conyuge, procedien-  
do seguidamente a practicar embargo sobre la  
finca siguiente, como de la pertenencia del Julio  
Llera Maravellos.

Casa de nueva construcción con corral ter-  
nados, sita en el Barrio de Lavorrilla, en calle  
de Sarganta, sin número, de dos pisos y el firme  
de una superficie de ochenta metros cuadrados, sin  
dar por su derecha entrada con calle pública, por  
izquierda también vía pública y espaldas con corral  
de don Manuel Perez Buen.

Uno reconoció de otra clase de bienes de su  
pertenencia el Alguacil habi embargo sobre la  
Casa desahucada anteriormente con el fin de  
responder a las responsabilidades del expediente  
que se le instruye con el n.º 145, cuya diligencia  
se lleva a efecto ante los señores presentes con resi-  
dencia en el Barrio de Lavorrilla, don Benito Martínez  
Cueyo y don Pedro Otal Luna, que la firman con  
el Alguacil e interesado a Llera de que por el Secre-  
tario certifica.

El Alguacil  
Benito Martínez Cueyo

Justizo

Benito Martínez

El interesado  
Julio Llera Maravellos

Justizo

Pedro Otal

Ignacio Villacampa

Providencia Con el fin de proceder a la tasacion del valor de la casa embargada al inculpado Julio Llera Anacleto, se designan peritos a los señores Abboncles, Don Narciso Duarte Llera y Don Julian Duarte Manguichos, a quienes se le notificará este su nombramiento, debiendo comparecer ante este Juzgado a prestar el correspondiente informe, así como el probable rendimiento de misma.

Acordado por el Jefe Municipal Don Joaquin Cheloliz Moliner, en Luna a tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. 2º año 1º trimestre de J.º

Joaquin Cheloliz

José Villacampa



Ditiga Seguidamente por el secretario notifique a Don Narciso Duarte Llera y a Don Julian Duarte Manguichos, la designacion de peritos para que han sido designados, y de su aceptacion firmen de que por el secretario certifique.

Narciso Duarte

Julian Duarte

Villacampa

Instrumento de aceptacion En Luna a Cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. 2º año 1º trimestre. ante el Jefe Municipal de la misma, presente por el secretario, comparecieron los peritos designados Don Narciso Duarte Llera y Don Julian Duarte Manguichos, los cuales, enterados de la obligacion que tienen de ser veraz, así como de las penas

impuestos, al delito de falso testimonio en causa criminal, juramentados en nombre de Dios, ofrecieron decir verdad y con arreglo al cargo que desempeñan. La ordinaria dijo: que se llaman como tienen dicho, mayores de edad, de profesión albaniles, naturales vecinos de esta villa de Luna, convec al interesado Julio Llera Marcella, há que les comprenda ninguna otra particularidad. y

Respondieron: que aceptan el cargo para que han sido nombrados, ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente y con arreglo al juramento prestado.

Leída y entorados de las prevenciones legales, en ello se abisaron, ratifican y firman de que yo el secretario doy fe.



Laquín Aboliz

Narciso Duarte

Julian Duarte

Juan Villacampa

Valoración e informe pericial

En la villa de Luna a Cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. 1<sup>er</sup> día primer día ante el Jefe municipal de la misma, presente yo el secretario, comparecieron los peritos designados don Narciso Duarte Llera y don Julian Duarte Monigudo, los cuales enterados nuevamente de la obligación que tienen de ser veros, así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio, juramentados en nombre de Dios, ofrecieron decir verdad y con arreglo al juramento que tienen prestado y unánimes dijeron: que como tales peritos la casa que le ha sido embargada al vecino Julio

Llera Navarrello, sita en el Barrio de Lacorvilla.  
calle de Lagosta, de dos pisos y el prime, la valoran  
segun se entender en Cinco mil pesetas, y el del su  
rendimiento en Ciento Cincuenta pesetas anuales.

Leida y enterados de las prevenciones legales  
en ello se afirman, ratifican y firman de que yo el se-  
cretario doy fe.



Joaquin Choli

Narciso Duarte

Julian Duarte

Derechos 10 pesetas

dos mos 10 pesetas

Ignacio Villacampo

Providencia Practicadas las diligencias ordenadas por la  
Superioridad, remitaue.

Acordado por el ayuntamiento municipal en Luna a Cinco  
de Octubre de mil novecientos treinta y ocho 2<sup>a</sup> vez  
certifico



Joaquin Choli

Ignacio Villacampo

Delig. Seguidamente se cumple lo mandado en la ante-  
rior providencia, doy fe.

Villacampo

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros diez y ocho de Octubre  
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y siete.ocho.

Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, líbrese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente. Y de conformidad a lo interesado por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones en su oficio fecha veinte y seis de Abril próximo pasado, procédase por peritos a la tasación de todos los bienes embargados y a determinar el probable rendimiento de los mismos.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ *[Signature]*

Ante mí *[Signature]*

**Diligencia.** En lo misma fecha se libran y remiten los mandamientos acordados y se dan las órdenes e instrucciones necesarias para la citación y cumplimiento de su cometido por los peritos. Doy fé.

*[Signature]*

**Informe Pericial.** En la Villa de Ejea de los Caballeros a ..... de ..... de mil novecientos treinta y siete; ante el Sr. Juez Instructor, asistido de mi el Secretario, comparecen los Peritos D. .... y D. ...., mayores de edad, ..... y vecinos de ésta Villa, los cuales prestaron juramento en legal forma, manifestando aceptar el cargo para el que han sido designados, jurando desempeñarlo bien y fielmente y preguntados convenientemente, de mutuo acuerdo, dicen:

Nº 600 - f. 194  
Día 18 de 10'30

14

F 59  
H 8'30

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa de EJE A DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, atentamente saludo y hago saber: Que bajo el número 445 y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Julio Yera Marcuello, vecino de Luna- La Corbilla -, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyo expediente y por diligencia fecha de tres del corriente mes se trabó embargo sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpado, que a continuación se describirán, habiendo dictado la Providencia que contiene el particular siguiente:

**•Providencia:** Juez Sr. Aizpun Andueza.—Ejea de los Caballeros diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.— Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, librese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente..... — Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé. — Aizpun—Ante mí: *Francisco Fernandez Espinar*. Rubricados."

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto, tenga lugar en los Libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

— BIENES INMUEBLES EMBARGADOS —

*sitos en termino municipal de Luna  
Casa de nueva construccion con corral serenado, si*

ta en el barrio de Lacorvilla, su calle de Sagaste, sin numero, de dos pisos y el firme, de una superficie de 80 metros cuadrados, linda por derecha entrando con calle publica, por izquierda tambien via publica, y espalda con corral de Manuel Perez Buen.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

*Eduardo Arizaga*

El Secretario Judicial.



*[Handwritten signature]*

Supendida la anotacion que se interpuso en el precedente mandamiento, por el defecto subsanable de no aparecer inscrita la finca embargada, tomandose en su lugar anotacion de suspension en el folio 59 del tomo 6º del libro oficial destinado al efecto. Ejea de los Caballeros a 18 de Octubre de 1938.  
III Año Triunfal:



*José Mosquera*

Dos, ocho pesetas 50 centimos,  
Nº 1,37 Arancel = Orden 19-2-1937

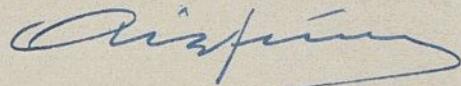
15

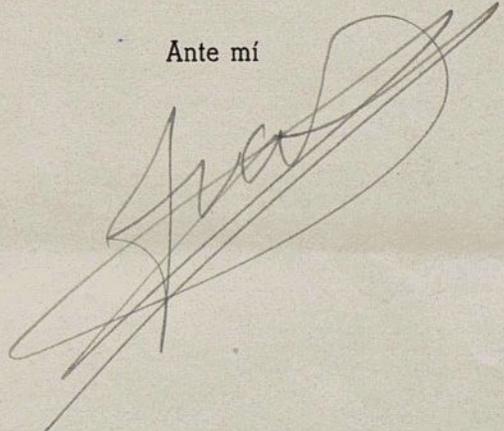
Providencia: Juez { Ejea de los Caballeros veinte y cinco de Octubre  
Sr. Aizpun Andueza { de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta; inase el precedente man-  
damiento cumplimentado;

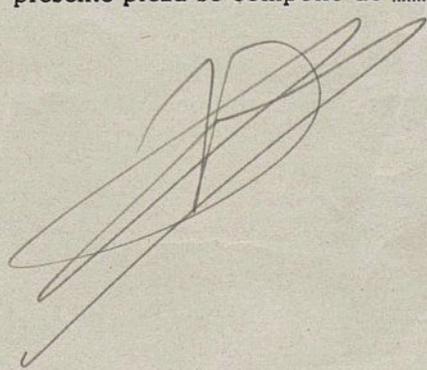
se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ 

Ante mí 

**Diligencia.** ~ En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 25 folios útiles. Doy fé.



16. NOV. 1938

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 5153, contra Julia Clara Revuelto, de La Cobilla Ruana, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veis de Julio de mil novecientos treinta y ocho, [II Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,  
*P. D.*  
*[Handwritten signature]*



AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA  
—o—  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
—o—

17

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Ejea para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Julio Yera Marcelló vecino de Luna-Sacavilla

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 Diciembre 1938

III Año Triunfal

Sr. Juez de Instrucción de Ejea

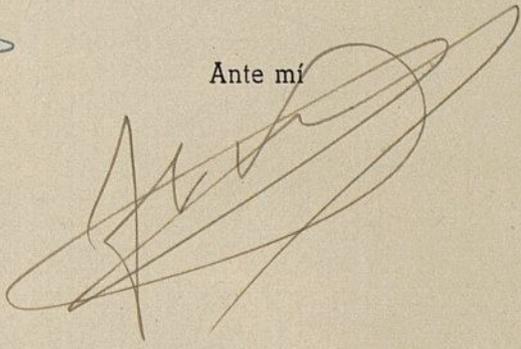
Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros diecisiete de  
Sr. Lizpuru Andueza } de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, de la que y del testimonio y pieza de embargo remitida se acusará recibo; y de conformidad a lo establecido en el apartado g) de la Norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937, procédase mediante la vía de apremio establecida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a hacer efectiva la responsabilidad de 750 pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al inculpado en éste expediente D. Julia Siera Marcuella, vecino de Lima (La Covilla), como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; y antes de proceder a la subasta de los bienes sujetos a traba, requiérase al inculpado o a su más próximo familiar para que dentro del quinto día haga efectiva el importe de la responsabilidad que le ha sido impuesta, con más las costas del expediente, bajo apercibimiento de apremio y previniéndole que si paga dichas cantidades voluntariamente, se alzará y quedará sin efecto el embargo tratado sobre sus bienes. Y para la practica del requerimiento, librese orden al Juzgado Municipal de Lima.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/ 

Ante mí



**Diligencia.** ~ En la misma fecha se acusa recibo. Doy fé. Y se libra la orden. - Doy fé.



*Expediente hasta 1: 1938*

19

Apremio nº 246

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

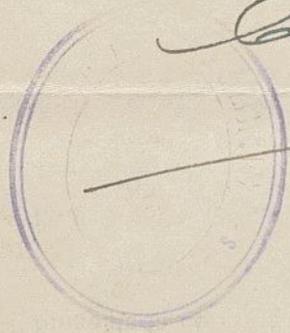
Al Juez Municipal de .....

HAGO SABER: que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo Don Julio Slera Marcuello, domiciliado en La Corvilla, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 17 de Diciembre de 1938. -II Año Triunfal.

*Edmundo Arizaga*



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que con entrega de la adjunta cédula de notificación y requerimiento se haga saber al referido inculpado personalmente si fuera habido o en la persona de su más próximo familiar, que el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, le ha impuesto una responsabilidad civil ascendente a setecientas cincuenta pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Que al mismo tiempo se le requiera para que dentro del término de quinto día, pague dicha responsabilidad y además las costas del expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se venderán sus bienes en pública subasta y previniéndole que si voluntariamente paga dichas cantidades se alzarán y quedará sin efecto el embargo trabado sobre sus bienes.

=====

Cumplimiento. Quererse y cumplirse lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en su anterior mandamiento: y para ello practiquense las diligencias de notificación y requerimiento al interesado Julio Llera Morcuello, hecho así elevarse a la Superioridad.

Acordado por D. Joaquín Chobis Moliner Juez municipal en Luna a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. 2º año principal de que por el secretario doy fe.

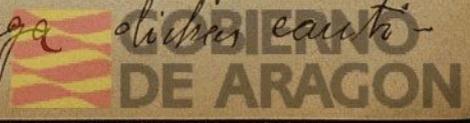


Joaquín Chobis

Juan Vilardegué

Notificación  
requerimiento

En Luna a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. 2º año principal: por el secretario, teniendo presente al inculpado Julio Llera Morcuello, le he notificado, que el Excmo. Sr. General Jefe del 1º Cuerpo de Ejército, le ha impuesto una responsabilidad civil ascendente a setecientas cincuenta pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y le requiero para que dentro del termino de quince días, pague dicha responsabilidad y además las costas del expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se venderán sus bienes en pública subasta, previniéndole que si voluntariamente paga dichos cauti-



de los se alzará y quedará sin efecto el embargo  
trabado sobre sus bienes: de quedar notificado y  
requerido con entrega de la correspondiente Cédula  
de Notificación y Requerimiento, expedida  
por el Sr. Secretario Judicial: firma de que certifica:

*Tulio Flor*

*Villacampa*

*Diligencia*

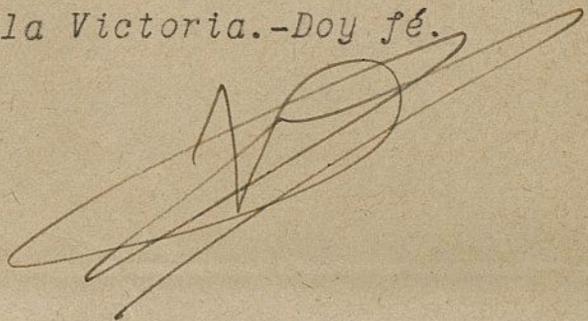
Complementado se eleva a la Superioridad.  
Luna veintiseis de Diciembre de mil nove-  
cientos treinta y ocho. 2<sup>a</sup> vez punto tal doy fe.

*Villacampa*



21

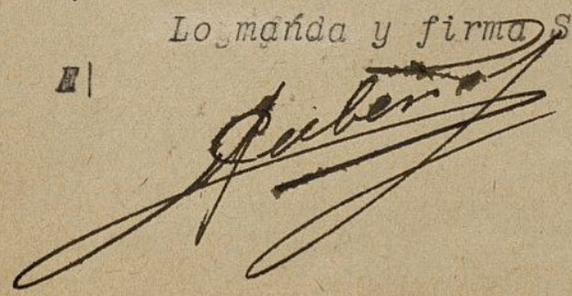
Diligencia.- Acredito por ella yo el Secretario, que por el Oficial Habilitado de éste Juzgado Don Ernesto Paumard, se me ha hecho entrega en el día de hoy de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas que asciende la responsabilidad civil impuesta al inculpado en éste expediente Don Julio Llera Marcuello y que por dicho Sr. le fueron entregadas en diecisiete del actual en su domicilio de La Corvilla, en concepto de pago de la responsabilidad expresada; sin que dicho Sr. Llera haya entregado cantidad alguna para atender al pago de las costas; paso a dar cuenta.- Ejea de los Caballeros diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Doy fé.



Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte de Junio de  
actual. Sr. Rubiñes. | del novecientos treinta y nueve.

Dada cuenta con la anterior diligencia; remitase al Excmº Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio la cantidad de setecientas cincuenta pesetas a que asciende la responsabilidad civil impuesta al inculpado en éste expediente Don Julio Llera Marcuello, cuya suma ha sido hecha efectiva por el mismo, comunicando a dicha Superioridad la remision y que una vez terminadas las diligencias, le serán elevadas las actuaciones; y procedase a la tasacion de las costas originadas a cuyos efectos se reclamará el expediente principal, mediante atento oficio, de la Comision Provincial de Incautaciones; y hecha que sea, se acordará.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

E| 

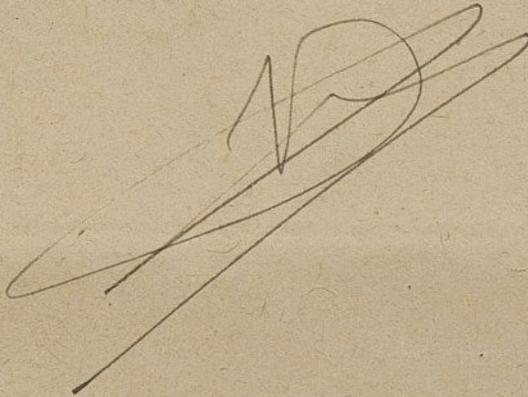
Ante mi



Diligencia.- En la misma fecha se reclama el expediente principal a la Comision de Incautaciones. Doy fé.



Otra.- Acredito por ella yo el Secretario, que ayer, veinte y uno del actual, me personé en la Audiencia del Territorio, donde hice entrega al Sr. Secretario de Gobierno de la Misma Don Antonio Costa del importe de la responsabilidad civil, SETECIENTAS CINCUENTA pesetas, satisfechas por el culpado en éste expediente Julio Llera Marcuello, facilitandome recibo que queda unido a las actuaciones.- Ejea de los Caballeros veinte y dos de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Por el Sr. Secretario provincial de la Casa  
bellera, a tra. entregado a esta Secretaría siete  
cientos cincuenta ptes, suscritos de un  
unidad suscrita a fin de la obra de un  
vicio de la obra.

Barcelona 24 de junio 1909

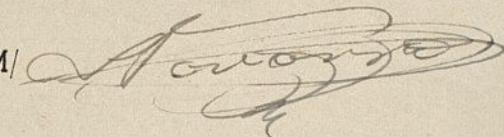
Don de la Victoria

Antonio Costa

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros dieciseis de Octubre  
Sr. Navarro Aisa } de mil novecientos treinta y nueve

Habiéndose recibido en éste Juzgado, remitido por la Comisión Provincial de Incautaciones, el expediente principal del que dimanen éstas diligencias, procédase por el refrendante a la práctica de la tasación de las costas originadas y liquidación de las mismas y hecha que sea, dese cuenta.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/ 

Ante mí 

**Tasación y liquidación** de las costas originadas en el expediente tramitado en éste Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Don Julio Yera Marcuel-10, vecino de Luna (La Corvilla), como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y en el procedimiento de apremio seguido para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, que practica el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia:

	Ptas.
Al Estado, por reintegro de <u>28</u> papel de oficio invertido en las actuaciones y por portes de correo:	11,50
Al Registrador de la Propiedad de <u>éste Partido</u> por el cumplimiento de <u>dos</u> mandamientos. Arancel de Registradores, artículos <u>12-19-1-3-7 y Orden de 19-2-37</u> :	22,40
Al Alguacil de éste Juzgado, <u>Sr. Gibanel</u> por sus derechos. Aranceles, artículos <u>102</u>	9,00
<u>Idem idem Sr. Martínez.- Idem</u>	1,50
Por gastos de un giro postal impuesto:	
<u>Al Juzgado Municipal de Luna</u>	35,75
<u>Al Alguacil de dicho Juzgado</u>	14,00
Al infrascrito Secretario por sus derechos en el expediente y procedimiento de Apremio. - Aranceles, artículos <u>46-55-60-63-69-80 y 85</u>	129,80
Total importe de las costas tasadas	223,95

**LIQUIDACION:**

Ptas.

Importan las costas anteriormente tasadas: .....	223,95
Consignó el expedientado para atender al pago de las mismas:.....	000,00
<i>Deberá pagar la totalidad de las cotas ta-</i> <i>sadas =</i> .....	223,95

Y con la precedente tasación y liquidación, paso a dar cuenta.

Ejea de los Caballeros 16 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve  
Año Triunfal la Victoria.



Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros ..... de  
Sr. .... de mil novecientos treinta y .....

Dada cuenta con la precedente tasación y liquidación de costas, dese vista de la misma al inculpado por término de tercero día y transcurrido dicho plazo o impugnada que sea, dese cuenta.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

Ante mí

M/

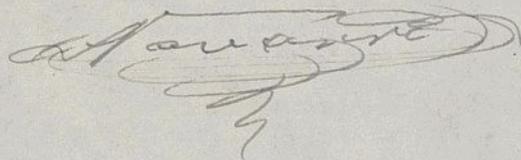
**Diligencia.** ~ Acredito por ella yo el Secretario, que han transcurrido los tres días desde que se comunicó al inculpado la precedente tasación y liquidación de costas, sin que haya hecho manifestación de clase alguna, de lo que paso a dar cuenta. - Ejea de los Caballeros ..... de ..... de 193 ..... - Año Triunfal. - Doy fé.

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros dieciseis de Octubre  
accto1 Sr. Navarro. | de mil novecientos treinta y nueve.

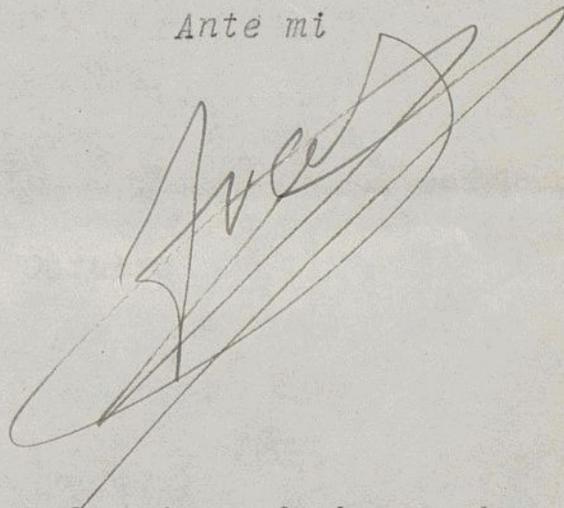
Dada cuenta, se aprueba en cuanto ha lugar en derecho la precedente tasacion de costas y no habiendo consignado el expedientado cantidad alguna para atender a su pago, librese car-orden al Juzgado Municipal del pueblo de su vecindad a fin de que se le requiera para que dentro del termino de tercero dia haga efectiva la suma a que ascienden las mismas, bajo apercibimiento de venta de los bienes embargados. Y devuelvase el expediente a la Comision.

Lo manda y firma Su Señoria. Doy fé.

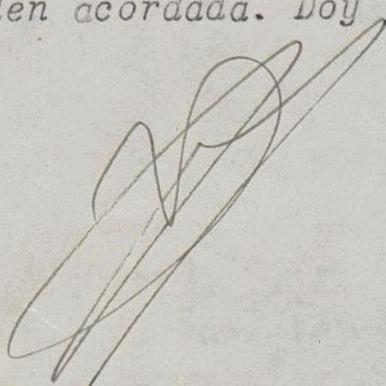
M/



Ante mi



Diligencia.- Para hacer constar que en la misma fecha se devuelve el expediente principal a la Comision de Incautaciones y se libra la orden acordada. Doy fé.



Apremio nº 246

25

## Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros

De orden del Sr. Juez de Instrucción del partido, y en el procedimiento de apremio que se tramita para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por el Excm<sup>o</sup> Sr. General Jefe del 5<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, en expediente seguido a instancias de la Comisión Provincial de Incautaciones, al vecino de esa localidad Don Julio Yera Marcuello, con domicilio en La Corvilla dirijo a V. la presente, que devolverá cumplimentada con toda urgencia, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresarán y para cuya práctica se ha acordado comisionar a V. por la presente.

Ejea de los Caballeros, a 16 de Octubre de 1939. - AÑO de la Victoria.

El Secretario Judicial,



Sr. Juez Municipal de

LUNA

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se notifique al referido expedientado, que ha sido practicada y aprobada la tasación de las costas originadas en el expediente de referencia y para cuyo pago, no consignó cantidad alguna, y que ascienden a la suma total de 223,95.

Que al mismo tiempo se le requiera para que dentro de tercero día, haga efectiva la expresada cantidad de 223,95 ptas.

Que una vez hecha efectiva por ese Juzgado Municipal la referida suma de 223,95 pesetas, se proceda a distribuirla de la siguiente forma:

174,20 pesetas, se serán remitidas por giro postal a éste Juzgado de Instrucción.

14,00 pesetas, que se entregarán al Alguacil de ese Juzgado Municipal, en pago de sus derechos arancelarios en el expediente.



ALCAZAR DE SAN JUAN A TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE. CON ESTA FECHA SE DA CUMPLIMIENTO A LO

ordenado en la anterior providencia; doy fe.  
Providencia: En Luna a veinticinco de octubre de mil novecientos  
treinta y nueve.- Por recibida la precedente carta-orden, llévase  
a efecto la diligencia ordenada.-

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Pérez,  
de que doy fe.-



*Antonio Pérez Pérez*

*Juan Vilela*

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO: En la villa de Luna a veintisiete  
de octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Yo el Secretario  
teniendo presente a D. Julio Llera Marcuello le notifique en legal  
forma el contenido de la anterior carta-orden.- A la vez le re-  
queri para que dentro de tercero día haga efectiva la cantidad  
de doscientas veintitres pesetas con noventa y cinco céntimos.-

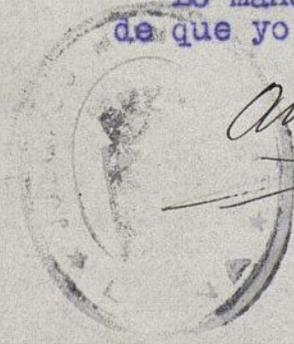
De quedar enterado y notificado, firma conmigo, de que doy fe.-

*Julio Llera*

*Vilela*

PROVIDENCIA: En LUNA a treinta y uno de octubre de mil novecientos  
treinta y nueve.- Practíquese la distribución de las pesetas entre-  
gadas por Don Julio Llera Marcuello, en la forma ordenada por la  
Superioridad, remitiendo a dicha Superioridad las 174,20 pesetas,  
así como estas diligencias.-

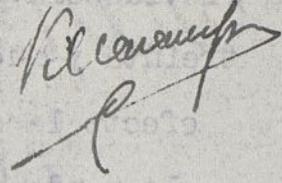
Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Pérez,  
de que yo el Secretario doy fe.-



*Antonio Pérez Pérez*

*Juan Vilela*

LIGENCIA: En Luna a tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Con esta fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior providencia; doy fe.-



PROVIDENCIA: En LUNA a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Prosiguese la distribución de las pesetas entre cada por Don Julio María Marroño, en la forma ordenada por la Superintendencia, remitiendo a dicha Superintendencia las 174,20 pesetas, así como estas diligencias.-  
Lo manda y firma el Sr. Jefe municipal D. Antonio Pérez Pérez, de que yo el Secretario doy fe.-

27



Con el dador del presente, tengo el honor de remitir a V.S. CIENTO SETENTA Y CUATRO PESETAS con VEINTE CENTIMOS, cantidad satisfecha por el vecino de esta villa JULIO LLERA MARCUELLO como costas originadas en el expediente seguido a instancia de la Comisión provincial de Incautaciones.-

Dios guarde a V.S. muchos años  
LUNA, 3 de noviembre de 1939  
Año de la Victoria  
El Juez municipal,

*Antonio Pérez*

Sr. Juez de Instrucción del partido de

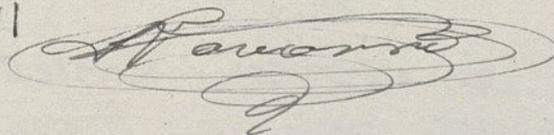
Ejea de los



Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y dos de  
Sr. Navarro Aisa. | Noviembre de mil novecientos treinta y  
nueve.

La precedente carta-orden cumplimentada y oficio, unanse a los autos de su referencia. Y habiendose hecho efectivas por el inculpado la totalidad de las responsabilidades que se perseguen, se decreta el alzamiento del embargo que sobre sus bienes fué practicado en la presente pieza, librandose para que tenga lugar la cancelacion de la anotacion preventiva hecha constar en el "Registro de la Propiedad de éste Partido, el correspondiente mandamiento por duplicado. Inviertase en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido y a los portes de correo, uniendose a continuacion la parte correspondiente del mismo. Hagase pago a los interesados de las costas que viene tasadas, teniendo en cuenta que por el Juzgado Municipal de Luna, se han retenido las que a dicho inferior correspondien. Y practicado que sea lo acordado, se declara termiando el presente procedimiento, que con atento oficio, se remitirá a la Comision Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma Su Señoria. Doy fé.

M | 

Ante mi 

Diligencia.- Para acreditar que en la misma fecha se invierte en papel de pagos al Estado, completado con polizas y timbres moviles, lo correspondiente al de oficio invertido, cuya parte inferior queda unida a continuacion y se libra y remite el mandamiento por duplicado acordado. Doy fé.



ENTREGAS.- En igual dia hago las siguientes: Al Registrador de la Propiedad a quien corresponden, 22,40 pesetas; al Agente Judicial que fué de éste Juzgado Sr. Gibanel, 9,00 pesetas; y al Agente Judicial Don Julian Martinez, 1,50 pesetas; todo en pago de los derechos que les corresponden segun la precedente tasacion. Firman recibo. Doy fé.

*José María*

*Alvarado*

*Manuel Gibanel*

Diligencia.- "abiendose cumplido todo lo acordado, en el mismo dia y compuesta de 29 folios utiles, se remite la presente pieza a la Comision Provincial de Incautaciones, con atento oficio, quedando hechos los atientos correspondientes en los Libros de éste Juzgado. Doy fé.

*[Signature]*





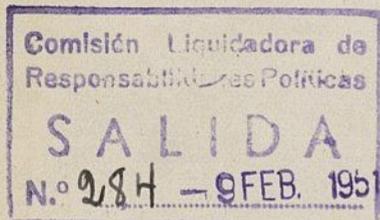
COMISIÓN LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr.:

Expte. nº 439-50

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a JULIO LLERA MARGUERLO, las SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Madrid, 18 de Enero de 1.951  
El Presidente



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
Z A R A G O Z A

Ilmo

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora " Madrid a diez y ocho de enero  
de " " de mil novecientos cincuenta y uno.  
Responsabilidades Políticas " de mil novecientos cincuenta y uno.  
Excmos. Señores " RESULTANDO: que seguido expedient  
Don Guillermo Kirkpatrick " de responsabilidades políticas con-  
Don Esteba Samaniego " tra JULIO LLERA MARCUELLO vecino de  
Don Manuel Torres López " luna, fué sancionado al pago de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS en concep-  
to de sanción económica que hizo efectiva.

RESULTANDO: que por instancia de JULIO LLERA MARCUELLO solicito por estimarse comprendido en la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, la devolución de la cantidad a cuyo pago fué condenado y habiendose practicado las diligencias que en definitiva se estimarón pertinentes de esta resulta que el valor de los bienes del sancionado cuando le fué impuesta la sanción ascendía a SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS y en la actualidad estan valorados en CATORCE MIL SEISCIENTAS NOVENTA.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente. "El Fiscal estima procede la devolución de la cantidad que se solicita."

CONSIDERANDO: que la situación económica de JULIO LLERA MARCUELLO cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A JULIO LLERA MARCUELLO las SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS que fuerón satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tale efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo.

Señor Ministro de Hacienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Señores del margen de que yo el Secretario Certifico. - Guillermo Kirkpatric.- Esteban Samaniego.- Manuel Torres López. - Higinio Gonzalez. Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero, Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades Políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



PROVIDENCIA

S. S.

*Billorudo*

*Esada*

*Horroeta*

Zaragoza, a *trece* de *Febrero* de mil  
novecientos cincuenta *y uno*.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acútese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

5

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

*[Handwritten signature]*



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL  
DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 710 de entrada y 13.749 de registro fué constituido el día 7 de julio de 1939 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia por cuenta del inculpado JULIO LEERA MARGUELLO, vecino de Luna.

El importe de dicho depósito, que asciende a la suma de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (750'00), deberá ser satisfechos al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 18 de enero último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL;



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
ZARAGOZA. GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Zaragoza a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial JULIO LLERA MARCUELLO, cuya personalidad tiene acreditada en el expediente. A dicho compareciente le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por -auto que dictó con fecha 18 de Enero de 1.951 acordó devolverle la sanción que en su día le fuè impuesta en el expediente seguido contra el mismo por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el num. 5163. Se da por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS firma esta diligencia de notificación y entrega de cantidad, de que certifico.

*Julio Llera*

*Marcuello*